

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RR-010/2024

RECURRENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA
OFICIALÍA ELECTORAL

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Resolución que resuelve el Recurso de Revisión interpuesto por la ciudadana Andrea Monserrat Pérez Rodríguez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Los Reyes de Juárez, Puebla, en contra **“...del acuerdo dictado, el pasado 28 de mayo, por HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral –persona que sin contar con un acuerdo de delegación emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través del cual dicta un ilegal e infundado requerimiento, que busca impedir que el ejercicio de la función electoral se lleve a cabo en el Municipio de los Reyes de Juárez, Puebla...”**, de conformidad con el Acuerdo Plenario de reencauzamiento de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dentro del Juicio Electoral identificado con clave alfanumérica **SCM-JE-80/2024**.

ÍNDICE

Glosario	2
Antecedentes	2
Considerandos	4
Primero. Competencia	5
Segundo. Procedencia	5
Tercero. Materia de Impugnación	5
Cuarto. Estudio de fondo	6
Quinto. Efectos	9
Resuelve	10



GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Los Reyes de Juárez, Puebla
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Encargado de la Oficialía Electoral	Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral
PVEM o recurrente o parte recurrente	Partido Verde Ecologista de México
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

1. Designación del Encargado de la Oficialía Electoral. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el **"ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL"**, identificado con clave alfanumérica **IEE/JE-0037/2023**¹.

2. Delegación de Facultades. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica **SEL/DEL-OE-014/2023**, delegó la facultad de la función de la Oficialía Electoral y la Fe Pública al Encargado de la Oficialía Electoral.

3. Inicio del Proceso Electoral. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, CONVOCANDO A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS"**, identificado con clave alfanumérica **CG/AC-047/2023**².

¹ https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/JE/IEE_JE_037_2023.pdf
² https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG_AC_0047_2023.pdf

4. Solicitud de Oficialía Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro³, la recurrente presentó ante el Consejo Municipal, solicitud del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.

5. Integración de expediente y requerimiento. En misma fecha, el Consejo Municipal remitió vía correo electrónico la solicitud de mérito a este Organismo Electoral; por lo cual, el Encargado de la Oficialía Electoral integró el expediente identificado con clave alfanumérica **IEE/DTS/OE-CME-119/01/2024**, y dictó **Acuerdo de requerimiento**, respecto de la supracitada solicitud; proveído que fue publicitado por la Secretaria del Consejo Municipal en los Estrados que ocupa dicho Órgano Transitorio.

6. Certificación de No Interposición de Escrito de Cumplimiento. El veintinueve de mayo, la Secretaria del Consejo Municipal Certificó la No Interposición de Escrito de Cumplimiento, respecto del multicitado Acuerdo de requerimiento.

7. Acuerdo de Desechamiento. Mediante proveído de misma fecha, en virtud del incumplimiento al Acuerdo de Requerimiento de veintiocho de mayo; y de conformidad con la certificación de no interposición de escrito de cumplimiento, realizada por la Secretaria del Consejo Municipal; el Encargado de la Oficialía Electoral desechó de plano la solicitud del ejercicio de la Oficialía Electoral presentada por la parte recurrente.

8. Presentación de demanda vía *per saltum*. El treinta y uno de mayo, la ciudadana Andrea Monserrat Pérez Rodríguez, en su calidad de Representante Suplente del PVEM, acreditada ante el Consejo Municipal, presentó ante este Organismo Electoral Juicio Electoral a efecto de que fuera remitido a la Sala Regional, para que emitiera la Resolución que conforme a derecho correspondiera.

9. Recepción de Cédula de Notificación, Acuerdo Plenario y Anexos, que da origen al presente Recurso de Revisión. Mediante el oficio **SCM-SGA-OA-1213/2024**, recibido el veinte de junio, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con número de folio interno 7024, suscrito por la C. Sandra Mora Rosas, Actuaría de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual notifica **Acuerdo Plenario de Reencauzamiento** de diecinueve de junio, dictado dentro del expediente **SCM-JE-080/2024**, mismo que se remitió a la Dirección Jurídica mediante memorándum IEE/SE-5269/2024.

Asimismo, la cédula de notificación señala que se anexa a la determinación judicial las constancias originales del expediente SCM-JE-80/2024, que dieron origen al expediente en cita; es decir, dichas constancias se conforman por los documentos aportados por la parte actora y este Instituto, referidos en el oficio IEE/PRE-1092/2024⁴ de tres de junio y dirigido a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Ciudad de México.

³ En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁴ Primer documento de los anexos, foliado con el número 001.

Dentro de los anexos se encuentran los siguientes documentos:

9.1. Presentación de demanda vía *per saltum*. El treinta y uno de mayo, la ciudadana Andrea Monserrat Pérez Rodríguez, en su calidad de Representante Suplente del PVEM, acreditada ante el Consejo Municipal, presentó ante este Organismo Electoral **Juicio Electoral**⁵ a efecto de que fuera remitido a la Sala Regional, para que emitiera la Resolución que conforme a derecho correspondiera.

9.2. Informe Circunstanciado y anexos. La Presidenta del Consejo General de este Instituto, rindió Informe Circunstanciado en términos del artículo 18 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de fecha tres de junio; el cual, se encuentra acompañado de anexos en copia certificada, dentro de las cuales se encuentran:

9.2.1. La demanda vía *per saltum* señalada en el numeral 1.1. del presente escrito.

9.2.2. El Acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto por el que se designa al Encargado de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, con clave IEE /JE-037/2023.

9.2.3. Memorándum No. IEE/SE-1377/2023 y anexos, mediante el cual, se remite nombramiento y acuerdo delegatorio al Encargado de despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

9.2.4. Correo electrónico de veintiuno de febrero, por el cual se remite Oficio IEE/DPPP-0086/2024 con anexo, por el cual, se informa el inicio de acreditación de representaciones.

9.2.5. Constancias del expediente **IEE/DTS/OE-CME-119/01/2024**, dentro de las cuales se encuentra el **Acuerdo de Oficialía Electoral** de veintiocho de mayo; así como, memorándum IEE/OE-0602/2024 y anexos.

Así también, la razón de fijación, cédula de notificación por estrados, oficio IEE/CME119 LOS REYES DE JUAREZ/SE-001/2024 junto con anexos, todos de veintiocho de mayo; certificación de no Interposición de Escrito de Cumplimiento de veintinueve de mayo.

De la misma forma, se encuentran la razón de retiro, acuerdo de Oficialía Electoral, memorándums IEE/OE-0614/2024 e IEE/SE-3954/2024 junto con el anexo con folio interno 5497, a éste último recayó el **Acuerdo de Desechamiento**, por el que se tiene por no cumplido el requerimiento (decretado en auto de veintinueve de mayo), el memorándum IEE/OE-0616/2024, la razón de fijación, cédula de notificación por

⁵ En contra del Acuerdo dictado el veintiocho de mayo, por el que el Oficial Electoral, dicta un supuesto acuerdo de requerimiento ilegal e infundado.

estrados, el oficio IEE/CME119LOS REYES DE JUAREZ/-SE002/2024 junto con anexo, todos de fecha de treinta de mayo,

Además, el Acuerdo de comunicación dictado por el Encargado de Despacho de la Jefatura de Oficialía Electoral, el memorándum IEE/OE-0617/2024 y anexo, la razón de fijación, cédula de notificación por estrados, oficio IEE/CME119 LOS REYES DE JUAREZ/-SE003/2024 y anexo, todos de fecha treinta y uno de mayo,

9.2.6. Certificación de interposición de medio de impugnación por el recurrente, dictado el treinta y uno de mayo, por la encargada de la Dirección Jurídica del Instituto.

9.2.7. Auto de recepción del medio de impugnación registrado en el libro oficial con el número IEE/JE-001/2024.

9.2.8. Cédula de notificación del expediente IEE/JE-001/2024, de treinta y uno de mayo.

9.2.9. Razón de fijación del expediente IEE/JE-001/2024 de treinta y uno de mayo.

9.2.10. Razón de retiro del expediente IEE/JE-001/2024, de tres de junio.

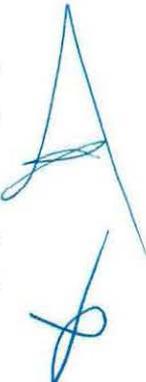
9.2.11. Certificación de interposición de escrito de tercero interesado dentro del expediente IEE/JE-001/2024, de tres de junio.

10. Admisión. Mediante proveído de veintiuno de junio, se determinó por la Dirección Jurídica, la Admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa y la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente, para su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva.

11. Sesión Ordinaria. Una vez admitido el Recurso de Revisión al rubro citado, la Secretaría Ejecutiva con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI y 373 fracción I del Código, remitió el Proyecto de Resolución a la Consejera Presidenta del Consejo General, para que, a su vez fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de dicho Órgano Colegiado, en su próxima Sesión Ordinaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en atención a que el acto impugnado, es el Acuerdo de veintiocho de mayo, dictado por el Encargado de la Oficialía Electoral, por el que se requirió a la parte recurrente realizara aclaraciones respecto de una solicitud del ejercicio de la Oficialía Electoral, toda vez que la petición era confusa e imprecisa; lo anterior de conformidad, con los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368 y 373 fracción I del Código.



SEGUNDO. PROCEDENCIA. Análisis de los requisitos del Recurso de Revisión al rubro citado:

Forma. Se cumple. En razón de que, el escrito mediante el cual se interpuso el presente Recurso de Revisión se presentó por escrito ante la Autoridad Responsable y se señaló: a) nombre de la recurrente, los estrados de este Organismo Electoral para oír y recibir notificaciones; b) el acto reclamado y la autoridad responsable; c) los hechos y agravios en que basa su impugnación; d) los preceptos legales presuntamente violados y e) el nombre, con la firma autógrafa de quien promueve el presente medio de impugnación.

Oportunidad. Se cumple. Toda vez que, la recurrente controvierte un Acuerdo de fecha veintiocho de mayo, emitido por el Encargado de la Oficialía Electoral, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el escrito de demanda se presentó el treinta y uno del mismo mes y año.

Legitimación. Se cumple. En virtud de que, la parte recurrente es Representante Propietaria del PVEM, ante el Consejo Municipal.

Personería e Interés jurídico. Se cumple. En atención a que la parte recurrente está acreditada como Representante Suplente del PVEM, ante el Consejo Municipal.

Definitividad. Se cumple. Se satisface el presente requisito, ya que la legislación aplicable no establece la posibilidad de combatir el acto controvertido a través de otro medio de defensa.

TERCERO. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 354 primer párrafo y 370 del Código, y de conformidad con lo razonado en las Consideraciones anteriores, este Consejo General identifica los motivos de agravio que hace valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos⁶.

Síntesis de Agravios

Ausencia de atribuciones para analizar y/o emitir acuerdos, relacionados con la solicitud del ejercicio de la función electoral, por parte de la autoridad responsable.

La parte recurrente refiere que, el acto reclamado es violatorio de las garantías constitucionales de legalidad y debido proceso, pues el acto impugnado fue emitido por un funcionario carente de atribuciones para pronunciarse sobre el análisis de la solicitud del ejercicio de la función electoral.

⁶ Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en las jurisprudencias 02/98 y 03/2000 de rubros "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL." y "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."

Indebida notificación del ilegal e infundado acto reclamado.

La recurrente alude que, se vulneran sus garantías a un debido proceso, dado que se ordenó la notificación del acto impugnado, en términos distintos a las reglas de notificación vigentes en la normatividad electoral, ya que, en lugar de notificar de manera personal, el Encargado de la Oficialía Electoral procedió a realizar la notificación en los Estrados del Consejo Municipal.

Indebido estudio de los extremos contenidos en el artículo 22 del Reglamento de la Oficialía Electoral.

La parte recurrente refiere que, el Encargado de la Oficialía Electoral ha sido omiso y apático a la problemática que estaba pasando en el Municipio de Los Reyes de Juárez, Puebla, pues según a su dicho, la solicitud del ejercicio de la función electoral no se encontraba debidamente fundada y motivada.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Marco normativo

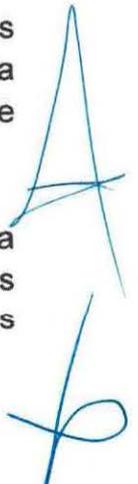
Código

El artículo 93 en su fracción XLV dispone que, la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, la atribución de ejercer y atender oportunamente la función de la Oficialía Electoral por sí, o por conducto de los secretarios de los consejos distritales o municipales, u otros servidores públicos de este Organismo Electoral en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, en los términos del reglamento que al efecto apruebe el Consejo General; y que se podrá delegar dicha atribución en los servidores públicos a su cargo.

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales Electorales son los Órganos de Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales.

El artículo 134 refiere, entre otras cosas que, los Consejos Municipales Electorales tendrán la atribución de desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de miembros de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por su parte, el artículo 138 refiere, entre otras cosas, que corresponderá a la Secretaria, o en su caso al Secretario del Consejo Municipal expedir las certificaciones que le soliciten y ejercer la función de oficialía electoral en los términos de la normatividad aplicable, previa delegación.



Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado

El artículo 2 refiere, entre otras cosas, que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde a este Organismo Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, función que podrá ser delegada, de manera expresa y por escrito, en las y los servidores públicos electorales a su cargo y, en su caso, en las secretarías de los Consejos Electorales Transitorios.

El dispositivo 8 indica, entre otras cosas, que la función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría Ejecutiva, facultad que se podrá delegar a las y los servidores públicos electorales de este Organismo Electoral, en términos del artículo 93 del Código, las disposiciones del Reglamento en cita y demás normatividad aplicable.

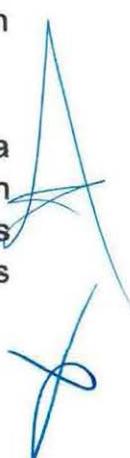
El artículo 10 refiere que, a las y los servidores públicos electorales en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el acuerdo delegatorio de la Secretaría Ejecutiva, además de conducirse en apego a los principios rectores de la función electoral.

Por su parte, el artículo 12 establece que la función de la Oficialía Electoral será coordinada por la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, para lo cual contará con un área específica bajo su adscripción.

El dispositivo 22 inciso g), señala que toda petición o solicitud realizada a este Organismo Electoral para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral y la fe pública, deberá invariablemente contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar, que hagan posible ejercitar dicha función.

El artículo 23 establece, entre otras cuestiones, que cuando la petición resulte confusa, imprecisa o incumpla lo dispuesto por el artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, así como por los incisos d), g), h) e i) se prevendrá por escrito a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le solicite; y que en caso de incumplimiento a la prevención señalada, la petición será desechada de plano.

El dispositivo 25 en su inciso a) establece que una vez que se recibe una petición, la Secretaría Ejecutiva a través del área de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, en el ámbito de su respectiva competencia, revisará si la misma es procedente y determinará lo conducente.



II. Estudio de los agravios

Ausencia de atribuciones para analizar y/o emitir acuerdos, relacionados con la solicitud del ejercicio de la función electoral, por parte de la autoridad responsable.

En prima facie, es de señalarse que, de conformidad con la normativa antes mencionada; no existe la ausencia de las atribuciones que erróneamente pretende hacer valer la parte recurrente, pues tal y como ha quedado establecido previamente, el actuar del Encargado de la Oficialía Electoral se realizó en estricta observancia al principio de legalidad, garantizando en todo momento el debido proceso.

Asimismo, debe decirse que, el Acuerdo de requerimiento materia de esta impugnación se realizó en estricta observancia de los extremos normativos de la materia, pues en la petición realizada por la recurrente, no se advirtió narración clara y expresa sobre los actos o hechos a constatar, ni se manifestaron circunstancias objetivas precisas de modo, que permitieran al Encargado de la Oficialía Electoral, ejercitar las funciones solicitadas; de ahí que el requerimiento fue debidamente justificado y apegado totalmente a derecho.

Cabe señalar que, contrario a lo argüido por la parte recurrente, sí existe un Acuerdo Delegatorio de la función, pues tal y como quedo acreditado en los antecedentes de la presente Resolución; el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el **"ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL"**, identificado con clave alfanumérica **IEE/JE-0037/2023**; y, el diecisiete del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica **SEL/DEL-OE-014/2023**, delegó la facultad de la función de la Oficialía Electoral y la Fe Pública al Encargado de la Oficialía Electoral.

Por último, resulta importante referir que, contrario a lo mencionado por la recurrente, el Encargado de la Oficialía Electoral sí tiene atribuciones para dictar el Acuerdo de Requerimiento controvertido, pues de conformidad con el artículo 25 inciso a) del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, una vez que se recibe una petición, la Secretaría Ejecutiva a través del área de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, en el ámbito de su respectiva competencia, revisará si la misma es procedente y determinará lo conducente.

Indebida notificación del ilegal e infundado acto reclamado.

Respecto de este agravio, el mismo deviene infundado, en atención a que en ningún momento fue ilegal la notificación realizada en estrados a la parte recurrente, pues ello atendió a que, de manera expresa en la solicitud primigenia, la cual dio origen al requerimiento controvertido, la recurrente señaló expresamente los estrados del

Consejo Municipal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, tal y como ilustra enseguida:



Solicitante:	Partido Verde Ecologista de México
Asunto:	Oficialía electoral

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS REYES
DE JUÁREZ DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO PUEBLA.
P R E S E N T E

ANDREA MONSERRAT PÉREZ RODRÍGUEZ, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de los Reyes de Juárez, Puebla; señalando los estrados del mencionado órgano transitorio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, además señalo como medio de comunicación el número celular [REDACTED]; ahora bien, ante estapotestad comparezco para manifestar:

De ahí lo infundado del agravio, pues el Encargado de la Oficialía Electoral únicamente procedió a realizar la notificación acorde a lo señalado por la parte recurrente en su escrito de solicitud de la función de la Oficialía Electoral.

Indebido estudio de los extremos contenidos en el artículo 22 del Reglamento de la Oficialía Electoral.

Por último, en lo atinente a este agravio, se menciona que no existió indebido estudio de los extremos contenidos en el artículo 22 del Reglamento de la Oficialía Electoral, pues en dicho dispositivo se establece, que toda petición o solicitud realizada a este Organismo Electoral para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral y la fe pública, deberá invariablemente contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar, que hagan posible ejercitar dicha función, lo que en la especie no aconteció y que trajo como consecuencia la emisión del Acuerdo de Requerimiento controvertido.

QUINTO. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368 y 373 fracción I del Código Local, este Consejo General, determina **INFUNDADOS** los agravios argüidos por la recurrente, de conformidad con lo argumentado en la presente Resolución.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS**, los agravios esgrimidos por la parte recurrente, en el Recurso de Revisión **IEE/RR-010/2024**, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo de requerimiento de veintiocho de mayo emitido por el Encargado de la Oficialía Electoral, así como las actuaciones derivadas del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE. A la parte recurrente, en atención a su petición y a que no señala domicilio, en los Estrados de este Organismo Electoral, y al Consejo Municipal por Estrados, en virtud de que está en un proceso de desincorporación, en términos del artículo 375 del Código Local.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSANARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA